

290



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, viernes cinco (05) de agosto de 2016

MAGISTRADO SUSTANCIADOR EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: PROCESO : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 81-001-3333-002-2013-00063-01
DEMANDANTE : FLAVIO ENRIQUE MARTÍNEZ CASTRO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**SISTEMA DE ORALIDAD
Ley 1437 de 2011**

En el presente asunto corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por las partes demandadas, contra la sentencia proferida el 4 de agosto de 2014 (fl. 196-205), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Con respecto a la apelación de sentencia el artículo 243 del CPACA prevé:

"Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"

A su vez el artículo 247 ibídem con respecto al trámite del recurso prevé lo siguiente:

"Art. 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
(...)"*

Observa el Despacho la procedencia del recurso propuesto, como quiera que la sentencia impugnada fue notificada por correo electrónico el pasado 13 de agosto de 2014, y dentro del término previsto legalmente la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial presentaron recurso de apelación debidamente sustentado, tal como se constata respectivamente a folios 209-223 y 226-231 del expediente.

11:00
3 AGO 2016

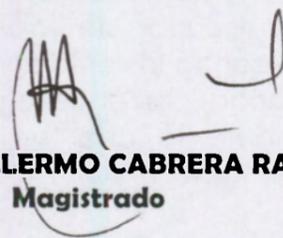
En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial, contra la sentencia del el 4 de agosto de 2014 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA.

SEGUNDO: En virtud de lo estipulado en el numeral 3° del artículo 198 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio del recurso de apelación, al delegado del Ministerio Público ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado